

Montevideo, mayo 9 de 1990.-

CIRCULAR  
Nº 31.

La Secretaría Administrativa de la  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-  
sente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación-  
por Resolución Nº 214 de fecha 4 de mayo del corriente año,  
dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su-/  
profesión al Escribano José Gabino ESTEVEZ.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 9 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, remite a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que las ordenes de pago que se libren, deben ser refrendadas por los Sres. Actuarios en todos los casos.-

CIRCULAR  
Nº 32.

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres. Jueces de Paz de Montevideo, se envía a todas Oficinas Judiciales del país, a efectos de su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, mayo 15 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 117, 122 y 123 de la Ley Nº 15.750, que se transcriben:

CIRCULAR

Nº 33.

"ART. 117.- Los secretarios y actuarios son funcionarios encargados del control, autenticación, comunicación y conservación de los expedientes y documentos existentes en el tribunal. Practicarán, además, las diligencias que se les encomienden por la ley o por los jueces".-

"ART. 122.- Los actuarios tendrán la dirección administrativa de la oficina, bajo la superintendencia del titular del Juzgado.

Los adjuntos desempeñarán las funciones que les asigne el actuario".-

"ART. 123.- Los secretarios y actuarios deberán:

1º) Dar cuenta de las peticiones que presenten las partes y de los oficios y demás despachos que se dirijan a los juzgados o tribunales en que presten sus servicios.

2º) Hacer saber a los interesados las providencias o resoluciones que se dictaren, efectuando las respectivas diligencias. la Notificación se hará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

3º) Dar conocimiento, a cualquier persona que lo solicitare, de los expedientes en trámite o ya archivados en sus oficinas, salvo que existieren pendientes de ejecución medidas de carácter reservado y hasta tanto ellas se cumplan.

Si la solicitud fuera denegada, se podrá reclamar verbalmente al tribunal.

4º) Residir en el lugar de sede del tribunal o-

juzgado, asistir diariamente a su oficina y mantenerla abierta para el público durante el horario establecido reglamentariamente.

5º) Guardar absoluta reserva sobre los actos que así lo requieran.

6º) Cumplir con los demás deberes que les impongan las leyes y reglamentos".-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRC

Nº

Montevideo, mayo 15 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que debe darse cumplimiento a lo que dispone el art. 37 del Código General del Proceso, referido a la asistencia letrada, que se transcribe "ART. 37.- ASISTENCIA LETRADA.-

CIRCULAR  
Nº 34.

37.1. La parte deberá comparecer a todos los actos del proceso asistida por abogado, debiendo el tribunal rechazar los escritos que no lleven firma letrada e impedir las actuaciones que se pretendan realizar sin esta asistencia.

37.2.-Se exceptúan de lo dispuesto en el ordinal precedente:

a) los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Paz en asuntos menores al equivalente a una Unidad Reajutable;

b) los que se tramiten ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el litoral e interior de la República cuando no haya o no se disponga de tres abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado.

37.3.-Los escritos que se presenten en autos sucesorios en los de disolución de la sociedad legal de bienes; en los de rectificación de partidas; en el trámite judicial de inscripciones en el Registro Público y General de Comercio; en los que soliciten o gestionen venias o autorizaciones judiciales, curadurías especiales a fin de complementar la capacidad para contratar, emancipaciones, así como en aquellos en que se tramite la expedición de copias o duplicados de escrituras públicas, hijuelas o promesas de enajenación e información de vida y costumbres, podrán ser firmados, indistintamente, por abogado o escribano.

No se entenderá que existe litigio, cuando la contro-

versia se suscite por observaciones del Ministerio Público y Fiscal.

37.4.-No obstante, la firma de abogado será preceptiva en los asuntos enumerados en el ordinal anterior, cuando se suscite litigio. Regirán para estos casos las excepciones-// previstas en el ordinal 2.

37.5.-En los autos sucesorios, la relación de bienes y la cuenta particionaria podrán ser firmadas por contador público, al igual que los escritos solicitando inscripciones-// en el Registro Público y General de Comercio.

37.6.-El tribunal rechazará de plano los escritos que no lleven firma de abogado, salvo el caso de existir expresa dispensa al respecto".-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 15 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, adjuntando catálogo de libros por autores-/  
en existencia en la Biblioteca de la Corporación.-

CIRCULAR

Nº 35.

Sírvase acusar recibo de la presente.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 21 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7062.-

En Montevideo, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García-/ Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto Lúgaro, -/ por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Ante la necesidad de proceder a incorporar dentro de los rubros a calificar, el factor RENDIMIENTO, se procederá a-/ modificar los artículos 11º y 16º de la Acordada Nº 6996 de 23 de diciembre de 1988, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- Los rubros a calificar y puntaje a otorgarson los siguientes:

- a) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. 1 a 20 PUNTOS
- b) AUSENCIA DE LICENCIA EX=
- TRAORDINARIA. . . . . 1 a 20 PUNTOS
- c) PROLIJIDAD. . . . . 1 a 20 PUNTOS
- d) DISCRECION. . . . . 1 a 30 PUNTOS
- e) DACTILOGRAFIA . . . . . 1 a 30 PUNTOS
- f) RENDIMIENTO . . . . . 1 a 50 PUNTOS

El rubro Dactilografía solo se tomará en cuenta en la calificación que se realice a los funcionarios pertenecientes al escalafón administrativo.-

"ARTICULO 16.- Los rubros a calificar y puntajes a otorgarson los siguientes:



- a) DEDICACION TEMPORAL AL CARGO. . . .1 a 20 PUNTOS.  
b) CAPACIDAD DE ORGANIZACION Y  
DIRECCION PERSONAL. . . . .1 a 40 PUNTOS.  
c) RELACIONES CON SUBALTERNOS  
y PUBLICO . . . . .1 a 20 PUNTOS.  
d) APLICACION PRACTICA DE CO-  
NOCIMIENTOS . . . . .1 a 40 PUNTOS.  
e) RENDIMIENTO . . . . .1 a 50 PUNTOS.

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Ma-

rabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCUL  
NO 37

Montevideo, mayo 21 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7063.-

En Montevideo, a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, Doctores, don Rafael-Addiego Bruno, Presidente Interino, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario

D I J O :

Que los informes de la Dirección de Servicios Inspectivos, (fojas 14 a 17 y 23) obrantes en el expediente ficha letra A/130/89, aconsejan suprimir los Juzgados de Paz de la 3a. y 6a. Sección Judicial de Lavalleja, por no responder su funcionamiento a las actuales necesidades del servicio, como se explicita fundadamente.-

Que es política de la Corporación, ante estas situaciones, proceder a la supresión aconsejadas cuando se encuentra vacante el cargo de titular del Juzgado respectivo, lo que ocurre ahora con los de la 3a. y 6a. Sección del Departamento de Lavalleja.-

Se trata de dos Juzgados que solo atienden zonas rurales con un total de 768 pobladores el de la 3a. y 868 el de la 6a. Sección, y con un número ínfimo de asuntos iniciados, lo que justificó ampliamente que la Suprema Corte de Justicia haya ejercido la potestad regulada por los artículos 306 del decreto ley Nº 14.416; 526 de la Ley Nº 15.809; 123 de la Ley Nº 15.851 y 319 de la Ley Nº 15.903, suprimiendo por resolución Nº 222 de fecha 7 de mayo del corriente año, los Juzgados de Paz de la 3a Sección (Paraje Santa Lucía) y de la 6a Sección (Paraje Barriga Negra) del Departamento de Lavalleja

Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia,

CIRCULAR  
Nº 37.

R E S U E L V E :

Anexar a la 1a. Sección Judicial de Lavalleja, la suprimida 3a. Sección y anexar a la 5a. Sección, la suprimida 6a. Sección, cuyos nuevos límites serán los siguientes:

LIMITES DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE LAVALLEJA.-

NOROESTE: Camino Nacional de Treinta y Tres (Ruta Nº 108)-/ desde el Río Santa Lucía hasta la Cuchilla Grande.-

NORESTE: La Cuchilla Grande desde el Camino Nacional de Treinta y tres hasta la Cuchilla de las Animas y por ésta hasta la Sierra de Carapé.-

SUR: Límite Departamental siguiendo la Sierra de Carapé desde Cuchilla Grande en Sierra de las Animas hasta la Sierra de Minas.-

OESTE: Sierra de Minas desde el Límite Departamental hasta el Cerro del Puma, siguiendo hasta el Abra la Coronilla Km. 114 de Ruta Nº 8 y arroyo Verdún, desde su nacimiento en el Abra la Coronilla hasta la barra del Río Santa Lucía y por éste hasta Ruta Nacional a Treinta y Tres (Ruta Nº 108).-

LIMITES DE LA QUINTA SECCION JUDICIAL DE LAVALLEJA.-

NORTE y NORESTE: Arroyo de Godoy, margen derecha y Río Cebollatí hasta el Arroyo Tapes Grande.-

SUR Y SURESTE: Arroyo Tapes Grande desde el Río Cebollatí-/ hasta la Cuchilla Grande.-

SUROESTE: Cuchilla Grande desde el Arroyo Tapes hasta las-/ nacientes del Arroyo Chamamé.-

OESTE: Cuchilla Grande desde el Arroyo Chamamé hasta el Arroyo Godoy.-

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.-

Que se publique y circule.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Rafael Addiego Bruno (Presidente Interino).- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 24 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-  
sente Circular, a fin de hacerles saber lo comunicado por-/  
la Corte Electoral por Nota Nº 1786/90, de la cual se acom-  
paña fotocopia.-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



SIRVASE CITAR

Montevideo, 14 de mayo de 1990.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DOCTOR NELSON GARCIA OTERO.

Señor Presidente:

La Corte Electoral ha recibido quejas de distintas entidades profesionales, así como de particulares, por las que se señala que los funcionarios de muchas dependencias en quienes recae la responsabilidad de efectuar el contralor de las credenciales cívicas de los ciudadanos, conforme a lo establecido en la ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, que reglamentó la obligación constitucional de votar, no han comprendido exactamente la forma en que debe realizarse dicha tarea.-

El desconocimiento del texto legal o la extralimitación en que se incurre en ocasiones, distorsiona su verdadero alcance y provoca molestias y demoras innecesarias en las gestiones que se realizan en las oficinas por lo que, en el deseo de procurar una solución que encauce las desviaciones en que se incurre, esta Corporación se permite hacerle saber, con el objeto de que, si lo estima pertinente, se sirva adoptar las medidas de orden interno destinadas a que se arbitren los correctivos del caso, lo siguiente:

1) El principio fundamental que consagra la mencionada ley está contenido en su artículo 9º, en cuanto ordena la exhibición de la credencial cívica del o de los firmantes, en la que deben lucir los sellos que acreditan el voto, la justificación en caso de no haberlo podido hacer o el pago de la multa,

1786/90

en el acto de presentar escritos de cualquier naturaleza ante las oficinas del Estado.-

2) El mismo artículo precisa en su inciso segundo que el funcionario que reciba los escritos deberá dejar constancia en ellos, con su puño y letra y firmándola, de la serie, el número y el texto del sello estampado en la credencial de cada uno de los firmantes.-

3) Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 13º prescribe que la falta del cumplimiento de la obligación del voto o la justificación de su incumplimiento, se entienda por una sola vez después de cada acto electoral, en aquellas relaciones del ciudadano con el mismo organismo público que suponen el ejercicio de una actividad profesional o la repetición o continuidad de una misma gestión.-

4) Cuando dicha gestión se extienda a distintos organismos, la exigencia del contralor legal debe cumplirse solamente en la repartición donde se inicie el trámite.

Por consiguiente, el legislador reguló adecuadamente la forma en que se debía verificar el contralor y previó determinadas situaciones que podrían llegar a plantearse, consagrando a texto expreso las soluciones tendientes a evitar, precisamente, entorpecimientos o demoras en las tramitaciones como consecuencia de la duplicación o multiplicación de los contralores.-

Saludo a usted con mi mayor consideración.-

ALFONSO MARIO CIPALDI

Secretario letrado

WALTER A. EICHARDT

Presidente

Montevideo, junio 19 de 1990.-

CIRCULAR

Nº 39.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-/sente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación,- por Resolución Nº 274 de fecha 30 de mayo de 1990, dispuso-/suspender temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Alejandro Héctor BARATTA.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



Montevideo, junio 4 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que la Corporación- por Resolución del día de la fecha, RESOLVIO; por mayoría:-

CIRCULAR

Nº 40.

Fijar para los días 13 y 21 de junio de 1990 el horario de 7 a 11y30 para la atención al público. Los funcionarios cumplirán igualmente dicho horario.-

Adelantar en seis horas todas las audiencias señaladas para esos días.-

Hágase saber mediante Circular, publíquese y archívese.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Enrique Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 15 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento la Resolución Nº 303, dictada por esta Corporación el día 11- de junio del año en curso, la cual se transcribe a continuación:

"VISTOS EN EL ACUERDO Y CONSIDERANDO:

CIRCULAR  
Nº 42.

1º) Que con arreglo al inciso 3º del artículo 125 del Código del Proceso Penal "El auto de procesamiento será fundado; considerará los hechos atribuidos y establecerá su calificación delictual, con referencia expresa a las disposiciones legales".-

2º) Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71 del Código del Proceso Penal, 1º a 3º de la Ley Nº 15.859 de 31 de marzo de 1987 y 1º de la Ley Nº 16.058 de 27 de agosto de 1989, el procesamiento puede ser decretado sin prisión, siempre que concurren los supuestos relacionados en las normas citadas.-

3º) Que se ha advertido por la Suprema Corte de Justicia que los señores Jueces con competencia en materia penal, suelen no fundar las razones por las cuales decretan o no la prisión preventiva de los encausados, lo que no se compadece con la previsión del artículo 125, inciso 3º del Código del Proceso Penal.-

Por lo cual,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Librar circular a todos los Juzgados con competencia en materia penal, recomendando expresamente que, al decretar autos de procesamiento, los señores Jueces funden debidamente las razones por las cuales disponen o no la prisión preventiva de los encausados.-

2º) Que se anote en el legajo de dichos magistrados, todo incumplimiento que la Suprema Corte de Justicia constate respecto a las normas antes relacionadas!-

Firmado: Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

Montevideo, junio 15 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento la-// Resolución Nº 305, dictada por esta Corporación el día 11-// de junio del año en curso, la cual se transcribe a continuación:

"VISTOS EN EL ACUERDO Y CONSIDERANDO:

Que con arreglo al artículo 1º de la Acordada Nº 7051 de fecha 28 de febrero de-// 1990, sobre visita periódica de causas, corresponde que se relacionen mensualmente tan solo aquellas causas en las que "los señores Jueces Letrados estimen que puede corresponder la concesión de la gracia".-

Que habiéndose advertido, en algunos casos, que no se da cumplimiento a tal limitación,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1º) Librar circular a los señores Jueces Letrados con competencia en lo penal, recomendando el estricto cumplimiento-// de la norma antes relacionada.-

2º) Que se anote en el legajo de los señores Jueces todo-// apartamiento que la Suprema Corte de Justicia advierta, respecto a la debida ejecución del régimen dispuesto por la-// Acordada Nº 7051 antes referida".-

Firmado: Dr. Nelson García Otero.- Presidente.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.-/ Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres. Jueces Letrados de 1a. Instancia en lo Penal de Montevideo, Menores, 1a. Instancia del Interior y 1a. Instancia en lo Penal y de Menores de Salto, Paysandú y Maldonado, para su numeración y enlegajamiento.-

CIRCULAR  
Nº 43.

Montevideo, junio 20 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento la-/  
Resolución Nº 321, dictada por esta Corporación el día 15-/  
de junio del año en curso, la cual se transcribe a continua-  
ción:

"VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 1380 de 27 de-/  
agosto de 1986, a la que se le diere el valor de Acordada-/  
el 1º de setiembre del mismo año (Ac. 6893) se regula los-/  
cometidos y las funciones de los Servicios Inspectivos.-

Que el artículo 2 establece "realizar función informativa y asesora" y el artículo 4 dice que "la función informativa y asesora tendrá por objeto proponer la orientación general del funcionamiento administrativo de la Oficina en todo aquello que contribuya al mejor funciona-//  
miento del servicio".-

En consecuencia, la función de asesora-  
ramiento que tienen los Servicios Inspectivos son las estrictamente administrativas y por lo tanto, no corresponde que asesoren en los aspectos jurisdiccionales, los que son de-//  
competencia exclusiva de los señores Jueces.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1º) Disponer que los Servicios Inspectivos se abstengan de-  
recibir y evacuar consultas que sean de carácter estrictamen-  
te jurisdiccional.-

2º) Librar circular a todos los Jueces del país haciendo sa-  
ber la presente resolución, quienes deberán acusar recibo,-  
firmado por el señor Juez.-

Firmado: Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando  
Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.-  
Dr. Jorge Marabotto Lúgaro- Dr. Enrique Tiscornia (Secreta-  
rio Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: Sr. Juez, sírvase acusar recibo.-

CIRCULAR  
Nº 44.

Montevideo, junio 25 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7066.-

En Montevideo, a veintidós de junio de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que la ley número 15.750, de 24 de junio de 1985 en sus artículos 102 a 108 determina un régimen de subrogación de los magistrados, limitado a los casos de recusación, impedimento o abstención, como con toda claridad lo especifica su artículo 108;

Que en cambio, para las situaciones de licencia por recesso, o por otorgamiento especial de la Suprema Corte de Justicia, el artículo 86 inciso 2º de la misma ley, dispone que será la Corporación la que determine qué funcionarios serán los que actúen en sustitución de los titulares. Facultad corroborada por el artículo 544-3 del vigente Código General del Proceso.-

Que resulta conveniente, para el mejor servicio judicial, que la Suprema Corte de Justicia, emita disposiciones de carácter general en lo relativo a esas situaciones de licencias de magistrados y técnicos, lo que debe entenderse sin perjuicio de sus facultades para que, en determinado caso concreto se proceda como lo requieran las necesidades ocurrentes.-

Por todo lo cual,

R E S U E L V E :

1º) En principio, en caso de licencia de los magistrados, su subrogación se hará según las siguientes reglas:

A) EN MONTEVIDEO:

I) en los Juzgados donde exista un solo magistrado, le subrogará el que le precede en el turno, y así sucesivamente. De existir un solo Juzgado Letrado en la materia, lo subrogará el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno y así en forma descendente.-

II) En los Juzgados donde existan dos magistrados, con una sola oficina, se subrogarán entre sí, y de hallarse impe

CIRCULAR

Nº 45.

dido el subrogante, será sustituido por el que le preceda en el turno al que la motiva, de otra oficina.-

III) En los Juzgados donde existan tres o más magistrados con una sola oficina, se subrogarán entre sí, comenzando por el que le preceda en el turno, y de hallarse todos impedidos por el que le preceda en el turno de otra oficina.-

IV) En caso de que todos los subrogantes se hallaren impedidos o a falta de disposición expresa, subrogará el magistrado que indique la Suprema Corte de Justicia.-

V) Cuando la subrogación fuese por un período de más de treinta días, vencido este plazo, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer otra forma de subrogación.-

**B) EN EL INTERIOR:**

I) En las localidades donde exista un solo Juzgado Letrado subrogará el Juez de Paz Departamental.-

II) En las localidades donde exista más de un magistrado con una o más oficinas, se subrogarán entre sí; en caso de ser más de dos, por el que le preceda en el turno.-

III) En las localidades donde existan Juzgados Letrados con competencia especializada se subrogarán:

a) Si hubiera un solo Juzgado Letrado, por el magistrado letrado de la localidad de las otras materias, y de ser más de uno, comenzará por el turno más bajo.-

b) Si hubiera dos o más Juzgados Letrados de una misma materia, se subrogarán entre sí, por el que le preceda en el turno en su caso.-

IV) De hallarse todos impedidos subrogará el Juez de Paz Departamental, de ser más de uno, comenzará por el turno más bajo; y de estarlo todos, por el Juez de Paz con título de abogado ubicado en la localidad de más fácil acceso al Letrado.-

V) De hallarse todos impedidos o a falta de disposición expresa, subrogará el magistrado que indique la Suprema Corte de Justicia.-

29) La subrogación de los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios, Actuarios Adjuntos y Secretarios de los Juzgados Letrados, se efectuará de acuerdo con las siguientes disposiciones.-

**I) SUBROGACION DE LOS SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES.-**

a) En los tribunales con una sola oficina, subrogará el secretario que preceda en el turno.-

b) Donde existan dos o más tribunales con una sola oficina, se subrogarán entre sí, comenzando por el que le continúe en el turno, en su caso, de hallarse todos impedidos, por

el que continúe en el turno de otro tribunal, de la misma materia.-

c) De existir dos o más tribunales con un solo secretario, subrogará el secretario que indique la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

II) SUBROGACIONES DE ACTUARIOS Y ACTUARIOS ADJUNTOS.-

a) En las oficinas con un solo actuario o adjunto, será subrogado por el actuario o adjunto del Juzgado que le continúe en el turno.-

b) En la oficina donde exista más de un actuario y/o adjunto, se subrogarán entre sí.-

III) SUBROGACION DE SECRETARIOS DE JUZGADOS LETRADOS.-

Para la subrogación de los Secretarios de los Juzgados Letrados, se aplicarán las normas establecidas en los apartados I a III del numeral 1º de la presente, en lo que fueren aplicables.-

IV) Si no fuera posible la subrogación por las normas precedentes, subrogará el Secretario del Tribunal, Actuario, Actuario Adjunto, y Secretario del Juzgado Letrado que indique la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

V) En caso de que la subrogación fuese por un período de más de quince días, la Suprema Corte de Justicia o la Dirección General de los Servicios Administrativos, en su caso, podrá, vencidos los primeros quince días, designar otro subrogante.-

3º) Para establecer el turno se tendrá en cuenta lo que indica la planilla vigente en el año que se inicie la subrogación.-

4º) Deróganse los artículos 45 a 48 de la Acordada Nº// 6903, de 17 de noviembre de 1986, la Acordada Nº 6987, de 22 de agosto de 1988 y demás disposiciones que se opongan a la presente.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 28 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber la Resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay, que en uso de la facultad conferida por el art. 89 de la Ley Nº 14.416-// adoptara con fecha veintiocho de mayo del año en curso que se transcribe:

CIRCULAR

Nº 46.

"Prescídase del cobro del doble de los recargos de importación, en infracciones aduaneras, en aquellos casos en que el monto sea inferior a N\$ 1.215.000.00 (Nuevos pesos un millón doscientos quince mil).-

No se dará curso a trámites de expedientes cuyos valores comerciales fijados en los expedientes, no excedan la suma de N\$ 486.000.00 (Nuevos pesos cuatrocientos ochenta y seis-// mil)".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



Montevideo, junio 28 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7067.-

En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, -/ integrada por los Señores Ministros, doctores don Nelson -// García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Atento a lo dispuesto por resolución del día de la fecha

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Modificar parcialmente la Acordada Nº 7064, de fecha 6 -/ de junio de 1990, estableciendo que en el Juzgado Letrado -/ de Primera Instancia en lo Penal de Primer Turno, durante -/ el receso de la Feria Judicial Menor de 1990, actuará como -/ encargado el doctor Jorge Catenaccio.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino

Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto.- Dr. Enrique Tis-

cornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 47.

Montevideo, junio 29 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada No.7068 del día de - la fecha.-

Sírvase acusar recibo de la presente.-

Saluda a Usted atentamente.-



Dr. Jorge T. Larrieux

Secretario Letrado

Circular No.48  
Secretaría  
Judicial

En Montevideo, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson García Otero -Presidente-, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1) Que fija el día 3 de setiembre de 1990 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas, la que se efectuará respecto de todos los encausados presos en los departamentos del interior.-

2) Que en los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado, el referido Acto será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 4o. Turno.- En los restantes Departamentos será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, con sede en la ciudad capital, o por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno, en su caso.-

3) Que deberán concurrir al Acto los demás Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo, con competencia en materia penal.- En todos los Departamentos del interior, concurrirán además los Señores Defensores de Oficio en la materia penal.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

4) Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.

La libertad provisional (Arts. 138 y ss. del C.P.P. y 27 de la Constitución de la República) se cumplirá cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme la respectiva acta.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregarán a continuación las diligencias de caución.-

5) No se requerirá, ni se recibirá, escrito alguno conteniendo peticiones de libertad provisional.-

Los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.-

6) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (Art. 109 del C.P.) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del C.P.P., en la redacción dada por el Art. 21 de la Ley No. 15.737.-

7) Los Señores Actuariales de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado:

"Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1990 - Legajo de Causas con presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjuntará a la comunicación de ésta, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiera sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación. Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

8) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo mencionado en el numeral anterior de esta Acordada, antes del 5 de septiembre de 1990, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1990 - Legajo de Causas sin Presos" que se tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionaran a solicitud del imputado o su defensor, lo que se podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación. (Acordada No. 7051, numeral 9o.)-.

Esta petición se presentará con copia.- El original se agregará al expediente y la copia a continuación de la relación.

9) Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1990 - Legajo de Causas con presos reincidentes", a fin de considerar exclusivamente su excarcelación provisional por gracia.-

10) En los legajos de causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de julio de 1990 inclusive. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

11) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente en que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de lo apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y su folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

12) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado, folio y legajo que corresponde.-

13) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

14) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.-

Con las mencionadas comunicaciones se formará un expediente, el que estará a disposición de los interesados.-

15) Los Señores Jueces deberán hacer saber al Señor Fiscal, a los Defensores que intervengan en los procesos, y a la Jefatura de Policía respectiva, las disposiciones precedentes en lo que corresponda, con la debida anticipación.-

Que se comunique, incluido el Señor Fiscal de Corte, circule y publique en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

  
DR. NELSON GARCIA OTERO  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

Si-//

//guen firmas

*Armando Tommasino*

Dr. ARMANDO TOMMASINO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

*Ramuel Antonio Bruno*

Dr. RAFAEL ANTONIO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

*Jorge Pessano*

Dr. JORGE PESSANO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

*Jorge A. Marabotto Lugaro*

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
Ministro de la Suprema Corte  
de Justicia

*Jorge T. Marreux*

Doctor JORGE T. MARREUX  
SECRETARIO LETRADO

I  
II  
I  
E)  
G)  
H)  
I)  
J) I  
S  
S  
tor

VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS  
Formalidades para la escrituración del relacionado  
INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capítel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escritura abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

II) CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

Dé no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

- E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos I, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.





En Montevideo, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Nelson García Otero, -Presidente-, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto, ante el infrascripto - Secretario,

D I J O :

1) Que fija el día 2. de octubre de 1990, a la hora 9, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

2) Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él - deberán concurrir los Procuradores encargados de la información a penados (Acordada No.6988).-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios, se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 14o., numeral 8o. (primera parte), de la ley número 3246 y arts. 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

3) Que la Secretaría Letrada de la Corporación, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 1o. de octubre de 1990, un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1990 - Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjuntará a la comunicación de esta por Secretaría, de todas las causas - con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha - de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

4) Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 1o. de octubre de 1990, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1990 - Legajo de Causas sin Presos" que se tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionarán a solicitud del imputado o su defensor, lo que se podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación (Acordada No. 7051, numeral 9o.).-

Esta petición se presentará con copia.- El original se incorporará al expediente y la copia a continuación de la relación.-

5) Además, independientemente de los legajos de caus

//sas con presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 10 de octubre de 1990 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1990 - Legajo de Causas con presos reincidentes", a fin de considerar exclusivamente su excarcelación provisional por gracia.-

6) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del C.P.P., en la redacción dada por el art. 21, Ley 15.737.-

7) En los Legajos de Causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de agosto del corriente año inclusive. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

8) Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados reclusos a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente; a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para cotejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes.-

9) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

10) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado, folio y legajo que corresponde.-

11) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

12) Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárcenes y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

Quando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.-

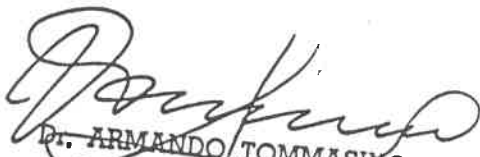
Con las mencionadas comunicaciones se formará un expediente, el que estará a disposición de los interesados.-

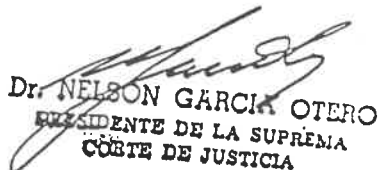
13) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-


Asimismo, se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, en lo pertinente, el contenido de la presente Acordada.-

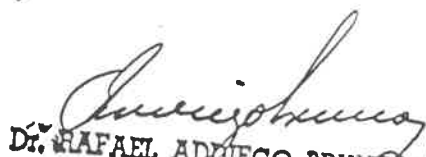
Que se comunique, incluido el Señor Fiscal de Corte, circule y publique en el Diario Oficial.-

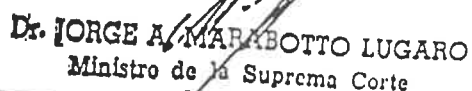
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


  
Dr. ARMANDO TOMMASINO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. NELSON GARCIA OTERO  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. JOSE PESSANO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. RAFAEL ADIEGO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
Ministro de la Suprema Corte

  
Doctor JORGE T. LARREA

INSTRUCTIVO

CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capítel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

1) CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

Dé no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

- E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima, y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos I, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Montevideo, julio 17 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-  
sente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución-  
del día 16 de julio de 1990, la Suprema Corte de Justicia-/  
dispuso recomendar a los Sres. Jueces que las audiencias se  
celebren estrictamente a las horas pre-determinadas, debién  
darse colocar anuncios visibles que indiquen ese propósito.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LÉTRADO.

Montevideo, julio 19 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles que por Resolución Nº 369 de fecha 29 de junio de 1990, recaída en los autos caratula dos: "JUZGADO DE PAZ DE LA 4a. SECCION JUDICIAL DE SALTO.-/ Solicita elevación de categoría. Ficha A/1469/88", por los fundamentos allí expuestos y la facultad que le otorga a esta Corporación el art. 526 inc. 2 de la ley 15.809 del 3 de abril de 1986 de presupuesto, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, dispuso:

Elevar al Juzgado de Paz de la 4a. Sección Judicial de Salto (Paraje Valentín), de categoría rural a 2a. categoría, y hacer las comunicaciones pertinentes a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, a la Contaduría del Poder Judicial y a Recursos Humanos.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 51.



Montevideo, julio 31 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7070.-

En Montevideo, a treinta de julio de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano, y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre del corriente año, al Contador Washington Freire.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario-Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CULAR

52.

Montevideo, agosto 1º de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 408 de fecha 27 de julio de 1990, la Corporación, dispuso: "Recomiéndase a los Sres. Jueces, el que se presenten a las audiencias, vestidos con el debido decoro.-

"Igualmente, en cuanto al trato con los demás sujetos del proceso, corresponderá dirigirse con el debido respeto, evitando especialmente el tuteo".-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

54.